

MEMORANDO

(560)

Bogotá, septiembre 2 de 2025

PARA: CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSAN
Alcaldesa Local de Tunjuelito

DE: ALBERT EUCLIDES MENDEZ AREVALO Apoyo supervisión CPS 243-2025

ASUNTO: SOLICITUD DE ADICIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 243-2025

Cordial saludo,

Para el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, es necesario realizar la adición y prórroga del contrato 243-2025 CPS-AG (127009), en razón a la necesidad de continuar con el trabajo correspondiente a la radicación, notificación y entrega de correspondencia interna y externa de la Alcaldía Local de Tunjuelito, teniendo en cuenta que las actividades misionales de la entidad requieren continuar con este apoyo, el cual tiene el objetivo de facilitar la consecución de diferentes tareas que hacen parte de los propósitos de inversión y funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y de conformidad con las condiciones establecidas en el Contrato de Prestación de Servicios.

Adicionalmente, dentro del proceso de gestión documental, se requiere recibir la documentación a intervenir y efectuar una verificación exhaustiva mediante el punteo de las cajas y carpetas entregadas para el proceso técnico. Esta labor no solo implica constatar la cantidad y correspondencia de los archivos recibidos frente a las actas de entrega, sino también garantizar la adecuada clasificación y organización de los mismos, lo que permite reducir riesgos de pérdida, extravío o duplicidad de información.

La actividad exige un seguimiento constante y un control sistemático que asegure la trazabilidad de los documentos a lo largo de todas las fases del proceso técnico. De igual forma, demanda la aplicación de criterios normativos y procedimentales en materia archivística, con el fin de cumplir con los lineamientos establecidos por la normativa vigente y las políticas institucionales de gestión documental.

En este sentido, la magnitud del volumen documental, sumada a la rigurosidad que requiere su revisión y control, justifica plenamente la necesidad de contar con una persona que apoye dichas tareas, garantizando así la eficiencia en la organización, la transparencia en la custodia de los archivos y la optimización de los tiempos en la ejecución de los procesos administrativos y técnicos asociados.

Conforme a lo previsto en el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el cual señala que: “De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

De igual manera, la Ley 80 de 1993 en su Artículo 14° el cual señala: “... De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: 1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado...”. – se destaca.

Aunado a lo anterior, es permitido realizar las modificaciones pretendidas bajo el postulado de autonomía de las partes donde, de común acuerdo podrán adicionar, prorrogar, suspender o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como incluir modificaciones o ajustes a las condiciones contractuales pactadas inicialmente, siempre que no se causen perjuicios en la entidad y sean procedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta que el Art. 40 de la Ley 80 de 1993 manifiesta “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”.

Que el inciso 2° del párrafo único del Art. 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial (...) expresado este en SMLLV.

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 10.95

Valor máximo para adición en SMLV: 5.47

Valor adición solicitada en SMLV: 5.47

Atentamente,



ALBERT EUCLIDES MÉNDEZ ARÉVALO

Contratista CTO 187-2025

Apoyo a la Supervisión

Revisó: Daniel Alejandro Huelgas Gómez – Contratista – CPS 043-2025

Aprobó: Brosman Rueda Robayo – Contratista – CPS 371-2025